Entre los suscritos a saber, por una parte, **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARVÁEZ**, identificado con la C.C. No. 94.309.349 expedida en Palmira, obrando en su condición de representante legal suplente de **DATECSA S.A.** identificada con NIT 800.136.505-4, quien, aunado a su calidad de contribuyente, actúa también en la suscripción del presente documento en calidad de mandatario del **BANCO UNIÓN S.A.** identificado con NIT 860.006.797-9, entidad que también tiene la calidad de contribuyente, quienes para los efectos del presente documento actúan en calidad de **CONTRATANTE**, debidamente autorizado para su suscripción; y por la otra parte, el **CONSORCIO PACÍFICO WH 2025** identificado con NIT 901.983.210-6, conformado por **HARI MOSQUERA CHÁVEZ** y **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACÍFICO S.A.S.**, estructura plural que para los efectos del presente documento actúa en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ N.º 2** al Contrato de Obra para la *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN ESCENARIO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD 1 – ISLA DE CASCAJAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA"* (en adelante, el "Contrato de Obra"), en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. Que el 26 de agosto de 2025 las Partes suscribieron el Contrato de Obra, previa convocatoria privada adelantada para seleccionar al contratista encargado de ejecutar el proyecto en el marco del Convenio No. 972 de 2023 de Obras por Impuestos, suscrito entre BANCO UNIÓN S.A. y DATECSA S.A., en calidad de contribuyentes; el Ministerio del Deporte, como Entidad Nacional Competente; y la Alcaldía del Distrito Especial de Buenaventura, como Entidad Beneficiaria.

2. Que el Contrato de Obra se rige por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano aplicables a los contratos de obra, por el régimen especial del mecanismo de Obras por Impuestos y por los documentos que lo integran. Asimismo, la Cláusula 21 del Contrato dispone que cualquier modificación de sus términos o adición a su plazo deberá constar por escrito y ser acordada por las Partes.

3. Que la Cláusula 2 del Contrato de Obra estableció un plazo inicial de ocho (8) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Conforme al plazo contractual actualmente vigente, al efecto de las suspensiones y a la información verificada por la Interventoría, la fecha actual de terminación se encuentra prevista para el 3 de septiembre de 2026.

4. Que mediante Oficio Cód. JVM-DEPORTES708-116-2025 del 10 de junio de 2026, JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC, en calidad de Interventoría, analizó la solicitud inicial de ampliación presentada por el CONTRATISTA, junto con los registros de la bitácora de obra, las actas de comité, los informes de seguimiento, las comunicaciones contractuales, el cronograma aprobado y las evidencias recopiladas durante la ejecución. Como resultado de dicho análisis, concluyó que existía una afectación real y demostrada de cincuenta y seis (56) días calendario sobre la ruta crítica del proyecto, derivada de circunstancias acreditadas y no imputables al CONTRATISTA.

5. Que el análisis de la Interventoría reconoció afectaciones asociadas a situaciones de orden público y seguridad, interferencias y construcciones existentes en el sitio, lluvias y condiciones climáticas, así como actividades no previstas y mayores cantidades de obra aprobadas; y descartó aquellas circunstancias que correspondían a riesgos ordinarios de construcción, obligaciones propias de planeación, administración o logística, o eventos que no generaron una afectación real e independiente sobre la ruta crítica.

6. Que mediante Oficio No. CPWH-221-2026 del 5 de agosto de 2026, el CONTRATISTA informó que, como resultado de las medidas de recuperación del cronograma, el fortalecimiento de los frentes de trabajo, la reorganización de actividades, la optimización de recursos y las demás acciones de mitigación implementadas, logró recuperar cuatro (4) días del tiempo inicialmente requerido. En consecuencia, ajustó voluntariamente su solicitud de ampliación a cincuenta y dos (52) días calendario.

7. Que mediante Oficio Cód. JVM-DEPORTES708-180-2025 del 6 de agosto de 2026, la Interventoría revisó la información aportada por el CONTRATISTA, el estado actual del proyecto, la programación vigente, los avances físicos alcanzados y las actividades pendientes por ejecutar. Con fundamento en dicha revisión, consideró técnicamente razonable y consistente con la evolución reciente del Contrato la reducción del plazo solicitado de cincuenta y seis (56) a cincuenta y dos (52) días calendario, al evidenciarse una disminución real del tiempo adicional requerido; en consecuencia, modificó su concepto inicial y recomendó ampliar el plazo por cincuenta y dos (52) días calendario, término que refleja las necesidades actuales para la terminación del proyecto.

8. Que el citado concepto precisó que la recomendación se fundamenta exclusivamente en las condiciones actualmente verificadas por la Interventoría y que las eventuales afectaciones no incorporadas en su análisis deberán evaluarse, de ser procedente, cuando existan soportes técnicos que permitan establecer su incidencia real sobre la programación de la obra. Asimismo, señaló que cualquier evaluación posterior deberá atender circunstancias nuevas, posteriores e independientes que lleguen a afectar la ruta crítica. En consecuencia, la presente prórroga decide únicamente sobre el plazo adicional expresamente recomendado y no constituye reconocimiento anticipado de otros efectos temporales o económicos.

9. Que en el mismo Oficio Cód. JVM-DEPORTES708-180-2025, la Interventoría advirtió la necesidad de armonizar la vigencia del Contrato de Interventoría No. CIT-708-2025 con el plazo del Contrato de Obra, con el fin de garantizar que las labores de seguimiento y control permanezcan ininterrumpidas durante toda la ejecución y hasta la terminación efectiva de la obra. Para tal efecto, informó que adelantaría ante el Ministerio del Deporte la correspondiente solicitud de ampliación del plazo del contrato de interventoría.

10. Que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO – PROPACÍFICO, en calidad de Gerencia Integral del Proyecto y dentro del alcance de sus funciones de seguimiento, coordinación y gestión contractual, analizó la solicitud del CONTRATISTA, los conceptos emitidos por la Interventoría y los documentos que les sirven de soporte. Con fundamento en el análisis técnico especializado de la Interventoría, la Gerencia concluyó que las razones expuestas y el término de cincuenta y dos (52) días calendario guardan correspondencia con la realidad actualmente verificada de la obra y con las necesidades actuales del proyecto; en consecuencia, recomendó al CONTRATANTE formalizar la presente prórroga dentro del alcance y bajo las condiciones señaladas en dichos conceptos.

11. Que la reducción del plazo solicitado de cincuenta y seis (56) a cincuenta y dos (52) días calendario se sustentó en la implementación de medidas de recuperación del cronograma, el fortalecimiento de frentes de trabajo, la reorganización de actividades constructivas y la optimización de recursos. Por ello, resulta necesario que, una vez suscrito el presente Otrosí, el CONTRATISTA presente el Plan Detallado de Obra y el cronograma ajustado que concreten dichas medidas, sean coherentes con la programación vigente revisada por la Interventoría y distribuyan de manera progresiva, razonable y verificable las actividades y los rendimientos durante todo el plazo prorrogado, sin concentrar injustificadamente el avance pendiente en sus etapas finales.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra por **cincuenta y dos (52) días calendario**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo actualmente vigente. En consecuencia, el término adicional se contabilizará desde el 4 de septiembre de 2026 hasta el 25 de octubre de 2026, ambas fechas incluidas, y la nueva fecha de terminación del Contrato de Obra será el **25 de octubre de 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAN DETALLADO DE OBRA Y CRONOGRAMA AJUSTADO: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el CONTRATISTA deberá presentar a la Interventoría, con copia a la Gerencia del Proyecto, el Plan Detallado de Obra y el cronograma ajustado al estado real de ejecución, a la programación vigente revisada por la Interventoría y a la nueva fecha de terminación. La programación deberá incorporar las medidas de recuperación que sustentaron la reducción del plazo solicitado de cincuenta y seis (56) a cincuenta y dos (52) días calendario e identificar, como mínimo, la ruta crítica; la secuencia y las interdependencias de las actividades pendientes; los hitos y metas semanales de avance físico y financiero; el personal, los equipos, los turnos, los frentes de trabajo y los rendimientos previstos; la programación de suministros, aprobaciones, pruebas y certificaciones; la curva de avance proyectada; y las medidas de contingencia y recuperación necesarias. El cronograma deberá ser técnicamente viable y orientarse a la máxima eficiencia en la secuencia constructiva, el desempeño y los rendimientos, distribuyendo las actividades y el avance esperado de manera progresiva, razonable y verificable durante todo el plazo prorrogado, sin diferir injustificadamente a las semanas finales una proporción desmedida de la ejecución pendiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Plan Detallado de Obra y el cronograma ajustado deberán ser revisados y aprobados por la Interventoría y contar con el visto bueno del CONTRATANTE, a través de la Gerencia del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra. La revisión deberá verificar su coherencia con el concepto técnico favorable de ampliación, con las medidas de recuperación informadas y con el término de cincuenta y dos (52) días calendario. El CONTRATISTA atenderá las observaciones que se formulen y presentará los ajustes requeridos dentro del día hábil siguiente a su comunicación. Una vez aprobados, estos documentos se incorporarán al expediente contractual y constituirán la línea base obligatoria para el seguimiento y control de la ejecución durante el plazo prorrogado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presentación, revisión, observación o aprobación del Plan Detallado de Obra y del cronograma ajustado no suspende la ejecución ni modifica la fecha de terminación pactada. Mientras se surte su revisión, el CONTRATISTA deberá continuar la ejecución conforme a la programación vigente y mantener las medidas de recuperación ya implementadas. Cualquier desviación frente a la programación aprobada deberá ser informada inmediatamente a la Interventoría y a la Gerencia del Proyecto, acompañada de las medidas correctivas correspondientes, sin que su sola presentación genere reconocimiento automático de plazo o valor adicional.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA PRÓRROGA Y EVENTUALES SOLICITUDES POSTERIORES: El término de cincuenta y dos (52) días calendario se concede con fundamento en las condiciones actualmente verificadas por la Interventoría, la programación vigente, los avances físicos alcanzados y las actividades pendientes consideradas en el concepto técnico favorable. Las eventuales solicitudes relacionadas con circunstancias no incorporadas en dicho concepto, o con hechos nuevos, posteriores e independientes, deberán tramitarse de manera separada y no suspenderán por sí mismas la ejecución ni generarán derecho automático a prórroga, mayor permanencia o reconocimiento económico. Para su evaluación, el CONTRATISTA deberá presentar oportunamente soportes técnicos suficientes que acrediten la ocurrencia del hecho, su no imputabilidad al CONTRATISTA, su carácter imprevisible o ajeno a los riesgos contractualmente asumidos, la relación causal directa, la incidencia real y no concurrente sobre la ruta crítica, las medidas de mitigación adoptadas y el número exacto de días eventualmente afectados. La sola existencia o trámite de una definición, revisión, ajuste o aprobación técnica no acreditará por sí misma una afectación del plazo. Mientras se adelanta cualquier evaluación, el CONTRATISTA deberá continuar todas las actividades y frentes que técnicamente puedan ejecutarse y adelantar, dentro del ámbito de sus obligaciones, las gestiones y actividades asociadas a las definiciones pendientes de manera coordinada y concomitante, adoptando las medidas necesarias para evitar que su trámite afecte injustificadamente las demás actividades programadas.

CLÁUSULA CUARTA. ALCANCE ECONÓMICO DE LA PRÓRROGA: El CONTRATISTA reconoce que la modificación convenida mediante el presente Otrosí tiene alcance exclusivamente temporal y, por tanto, no comporta adición de recursos, incremento del valor del Contrato, modificación de los precios unitarios, del AIU, de la forma de pago o de cualquiera de sus condiciones económicas. En ese sentido, declara que ha valorado los efectos operativos y económicos asociados a la ejecución durante el término adicional y acepta continuar el cumplimiento de sus obligaciones bajo las condiciones económicas vigentes, sin que la suscripción o ejecución de la presente prórroga genere reconocimiento económico alguno por mayor permanencia, costos directos o indirectos, gastos administrativos, operativos o financieros, reajustes, compensaciones o indemnizaciones. Las Partes dejan constancia de que las circunstancias verificadas por la Interventoría y que sirven de fundamento a esta modificación son atendidas contractualmente mediante el reconocimiento exclusivo del plazo adicional de cincuenta y dos (52) días calendario. En consecuencia, respecto de tales circunstancias y de los efectos temporales derivados de ellas, el CONTRATISTA no formula reserva económica y reconoce que la presente modificación no altera la equivalencia de las prestaciones ni la ecuación económica del Contrato. Los pagos continuarán sujetos a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, recibidas a satisfacción y aprobadas conforme a las condiciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA: Las Partes reconocen que la ejecución del Contrato de Obra durante el plazo prorrogado deberá permanecer sometida al seguimiento y control permanente de la Interventoría. La Gerencia del Proyecto adelantará y documentará las gestiones de coordinación y seguimiento que correspondan ante el Ministerio del Deporte para gestionar la armonización temporal del Contrato de Interventoría No. CIT-708-2025 con la nueva fecha de terminación de la obra. La presente prórroga no autoriza la ejecución, aprobación, recibo o certificación de actividades que, conforme al Contrato de Obra, requieran la intervención de la Interventoría, sin que esta se encuentre vigente y ejerciendo efectivamente sus funciones.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá ampliar y actualizar, a su costa, las vigencias de las garantías constituidas para amparar el Contrato de Obra, incluida la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de manera que cubran el plazo aquí prorrogado y los periodos adicionales exigidos en la Cláusula 23 del Contrato. Los respectivos certificados de modificación, junto con los soportes de pago de las primas cuando corresponda, deberán ser presentados a la Gerencia del Proyecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, para su revisión y aprobación conforme a lo pactado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS SOPORTE: Constituyen antecedentes y soportes de la decisión de prorrogar el plazo: (i) el Oficio Cód. JVM-DEPORTES708-116-2025 del 10 de junio de 2026; (ii) el Oficio No. CPWH-221-2026 del 5 de agosto de 2026; y (iii) el Oficio Cód. JVM-DEPORTES708-180-2025 del 6 de agosto de 2026. Mediante el presente Otrosí las Partes acogen la recomendación de ampliar el plazo por cincuenta y dos (52) días calendario dentro del alcance y bajo las condiciones expresamente señaladas en el concepto técnico favorable de la Interventoría. La incorporación de estos documentos no convierte en modificación contractual ni en reconocimiento automático de plazo o valor adicional ninguna circunstancia, reserva o solicitud que no haya sido expresamente acordada por las Partes en este documento o en una modificación posterior debidamente formalizada.

CLÁUSULA OCTAVA. RATIFICACIÓN Y EFECTOS: Las demás estipulaciones del Contrato de Obra y de sus modificaciones previas que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes y son ratificadas por las Partes. Este documento hace parte integral del Contrato de Obra y surte efectos a partir de su suscripción.

El presente documento se perfecciona con la firma de las Partes. En constancia de lo anterior, se suscribe en Cali (Valle del Cauca), el 1 de septiembre de 2026.

Contratante	Contratista
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ NARVAEZ Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO GOMEZ NARVAEZ Fecha: 2026.09.04 10:47:54 -05'00' **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARVÁEZ** C.C. No. 94.309.349 expedida en Palmira Representante legal suplente de DATECSA S.A. – NIT 800.136.505-4	Hari Mosquera **HARI MOSQUERA CHÁVEZ** C.C. No. 16.480.470 expedida en Buenaventura Representante legal del CONSORCIO PACÍFICO WH 2025 – NIT 901.983.210-6